



14 MAY 2015

ORDENANZA N° -CM-15

818-15

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREAR VEEDURÍAS CIUDADANAS

#### ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 1744/07- Concejo Deliberante San Carlos de Bariloche

Ordenanza 6507/06- Concejo Deliberante Pergamino- Pcia. Bs. As

Ordenanza 2610- Concejo Deliberante del Partido de Azul- Pcia. Bs As.

#### FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica de nuestra ciudad define claramente en sus Art. 14 y 166 como derechos de los habitantes, el acceso al control de gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana y creación de consejos asesores municipales como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas.

Es en este sentido, que la creación de Veedurías se enmarca dentro de estos derechos, siendo el veedor ante todo una persona que actuaría pensando en el beneficio de la comunidad y quien, además, tendría la capacidad para interpretar los problemas colectivos y orientar las soluciones. Su acción estaría dirigida a la defensa de lo público, lo colectivo, lo común y al fortalecimiento de la sociedad, al asumir el ejercicio del derecho y el deber de controlar y vigilar la gestión de las entidades del Estado. Al defender lo público, el veedor ayudará a cuidar el patrimonio que es de todas las personas, lo que se ha construido entre todos y todas para el beneficio común.

Esta acción veedora se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, controlando que los mismos se usen según las normas, planes, programas, proyectos y contratos. Consideramos también que esta acción constituye una mirada preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.


De esta manera, la democracia participativa resalta, dimensionando el concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida municipal y comunitaria, porque además de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por la vía de la representación, esto supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a sus vecinos, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.




En este sentido, enunciamos como Objetivos principales de las Veedurías:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Acompañar en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

AUTOR: Presidente del Concejo Ramón Chioconi FPV-PJ, Alejandro Ramos Mejía FPV-PJ, Edith Garro FPV-PJ

  
ALEJANDRO RAMOS MEJIA  
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
RAMÓN CHIOCONI  
Presi del Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el mecanismo de Veedurías Ciudadanas, como instancia de control participativo, mediante el cual los vecinos y organizaciones fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público, de acuerdo a las facultades que confiere la siguiente Ordenanza
- Art. 2º) Será autoridad de aplicación del Sistema de Veedurías la Secretaría de Gobierno, quien habilitará a estos efectos un Registro de inscripción para vecinos, entidades vecinales, y organizaciones que quieran conformar una Veeduría



- Art. 3°) Podrán registrarse como veedores las personas físicas que acrediten interés simple en relación al objeto de la veeduría. En tanto las personas jurídicas podrán ser organizaciones no gubernamentales, o grupos ciudadanos sin personería, cuyas acciones estén vinculadas a la defensa de derechos colectivos, la actuación en temáticas relacionadas con lo social, vivienda, medio ambiente, preservación del equilibrio ecológico, y problemáticas de interés general.
- Art. 4°) Podrán ser objeto de veedurías la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas y la contratación pública.  
Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.
- Art. 5°) Las veedurías se constituirán por convocatoria del Departametro Ejecutivo Municipal o a solicitud de un grupo de vecinos u organizaciones interesadas en una temática en particular. En todos los casos se exigirá previa inscripción en el registro de Veedores.
- Art. 6°) Las Veedurías ciudadanas tendrán atribuciones exclusivamente de observación y seguimiento, quedando facultadas para presentar ante el departamento Ejecutivo todos los informes, observaciones y/o sugerencias que estime pertinentes con el fin de ser considerados en el desarrollo de la obra, gestiones y acciones administrativas públicas.
- Art. 7°) Los informes, observaciones, sugerencias finales, deberán hacerse públicos y serán presentadas ante las áreas del Poder Ejecutivo correspondiente, Defensoría del Pueblo y en caso también de considerarse pertinente, ante el Concejo Municipal con el fin de ser tenidas en cuenta y aportar positivamente para el desarrollo de las obras y/o acciones evaluadas. Estos informes, sugerencias, observaciones no tendrán carácter vinculante ni generarán responsabilidades de sus integrantes.
- Art. 8°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.